

CC

1412-VII-15, Cifuentes.— Juan II al Concejo de Murcia para que las rentas reales de 1413 las cobre Ferrán Alonso de Caja. (A.M.M. Cart. Real 1391-1412, fol. 179 r.)

Don Johan por la gracia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina; a los concejos, e alcalles, e alguaziles, e otras justicias, e oficiales qualesquier de Cartagena e de Murcia, e de todas las villas e logares dese obispado e reyno, salud e gracia.

Sepades que mi merced es de mandar arrendar por menudo mis alcavalas e otras rentas de todas las çibdades e villas e logares que son porvinçia que rige e administra el rey de Aragon, mi muy caro e amado tio, tutor e regidor de mis regnos del año primero que viene de mill e quatroçientos e treze años, segund se arrendaron este año de la data desta mi carta, es mi merced que Ferrand Alonso de Çaja faga e arriende por menudo las mis alcavalas e otras rentas desas dichas çibdades e villas e logares del dicho obispado e regno por la forma e manera que entendiere que cumple a mi serviçio guardando las condiçiones del mi quaderno con que yo mando coger e arrendar las dichas alcavalas e que pueda dar a los arrendadores que arrendaren las dichas rentas los maravedis que entendiere que cunplen a mi serviçio de los dar por las poner en preçio, e sy despues que fueren rematadas las dichas rentas o algunas dellas se oviere de fazer en ellas puja o media puja que la fagan a tal dicho Ferrand Alonso fazedor de las dichas rentas en quanto escudiere faziendo las dichas rentas en quanto escudiere en el dicho obispado e regno donde las fiziere.

Porque vos mando, que acogades al dicho Ferrand Alonso en esa dichas çibdades e en cada una de las dichas villas e logares e el dexedes e consyntades fazer e arrendar las dichas rentas e que veades las cartas de recudimiento que el diere e las cunplades en todo segund que en ellas se contoviere e faziendo recodir a los arrendadores que las dél arrendaren segund e en la manera que se contiene e en las mis condiçiones con que yo mando cojer e arrendar las dichas alcavalas del dicho año, e sy el dicho Ferrand Alonso vos dixiere que algunas presonas fazen fabla de non arrendar las dichas mis rentas o que algunas presonas venden encubiertamente algunas mercadorias e otras cosas por non pagar alcavala dellas e vos requerieren que fagades sobre ello pesquisa, es mi merced, que la fagades luego.

E otrosy, vos mando que dedes e fagades dar luego al dicho Ferrand Alonso buenas posadas en que pose syn dineros, que non sean mesones, e viandas e todas las otras cosas que menester oviere por sus dineros, e pregone las dichas rentas e non consyntades que alguno ni algunos fagan mal ni daño ni otro desaguisado alguno al dicho Ferrand Alonso ni a los que con él fueren o vinieren,



ni alguno dellos. Ca yo por esta mi carta los aseguro e los tomo e rescibo en mi encomienda e anparo e defendimiento, e por qual dicho seguro le sea mejor guardado e todos los seran e non puedan allegar inorancia, fazedlo asy pregonar publicamente por las plaças e mercados acostunbrados de cada una desas çibdades e villas e logares, e asy fecho el dicho pregon sy alguno e algunos contra él fueren e lo quebrantaren pasad contra ellos e contra sus bienes a las mayores penas que fallaredes ppor fuero e por derecho como contra aquellos que quebrantan seguro puesto por su rey e señor natural, e los unos ni los otros non fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de diez mill maravedis a cada uno de vos para la mi camara, e de mas por qualquier o qualesquier de vos por quien fincare de lo asy fazer e conplir mando al ome que vos esta mi carta mostrare que vos enplaze que parescades ante mi los conçejos por vuestros procuradores e uno o dos de los ofiçiales personalmente del dia que vos enplazare a quinze dias primeros siguientes sola dicha pena a cada uno a dezir por qual razon non conplides mi mandado e de como esta mi carta vos fuere mostrada e los unos e los otros la cunplieredes mando sola dicha pena a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como conplides mi mandado.

Dada en al villa de Cifuentes, quinze dias de Jullio, año del nascimiento del nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e doze años. Yo Alvar Garçia de Vadillo la fiz escrivir por mandado del señor rey de Aragon, tio de nuestro señor el rey e su tutor e regidor de sus regnos. Rex Ferrandus. Conde. Per Afan.

CCI

1412-VII-27, Hellin.— Juan II al Concejo anunciando que seguirá cobrando todas las rentas Ferrán Gómez. (A.M.M. Cart. Real 1391-1412, fol. 174v.-175r.)

Este es traslado de una carta de nuestro señor el rey escripta en papel, librada de los sus contadores mayores e sellada con su sello de la poridat de çera bermeja en las espaldas, el tenor de la qual es este que se sigue:

Don Juan por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina; a todos los conçejos, e alcalles, e juezes, e alguaziles, e regidores, e jurados, e omes buenos e otros ofiçiales qualesquier de las çibdades de Cartagena e de Murçia e de todas las villas e lugares del obispado de la dicha çibdat de Cartagena con el regno de Murçia, segund suelen andar en renta de alcavalas, e terçias, e almoxarifadgo e otras rentas en los años pasados fasta aqui, e a todos los fieles, e arrendadores, e recabdadores, e cogedores, que avedes

